

Exp.: 07-OPEN-00273.8/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 11/11/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“LISTADOS DE PAGO DE PRODUCTIVIDAD DE 2020 CANTIDADES PERCIBIDAS, LO PAGADO EN EL MES DE OCTUBRE DE 2020 A MEDICOS, ENFERMEROS Y CELADORES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE MADRID”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en los artículos 34 y 35 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 15, y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por lo siguiente:

a) La información que usted solicita corresponde a datos de carácter personal, cuyo tratamiento se encuentra sujeto a lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

b) La comunicación de los datos personales supone un tratamiento de datos conforme al artículo 4.2 del citado Reglamento, *“cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción”*

c) Todo tratamiento de datos de carácter personal debe encontrarse fundado en alguna de las bases legitimadoras previstas en el artículo 6 del Reglamento citado anteriormente. Por lo que, las solicitudes de comunicación de datos deberán reflejar la finalidad y la base legitimadoras de licitud del tratamiento.

d) La Agencia Española de Protección de Datos, ha emitido distintos informes jurídicos en los que valora la comunicación de los llamados listados de productividad, siendo el último, número 0013/2019, en el que resuelve que no existe base jurídica ni legitimadora para la comunicación de los datos individualizados de las cantidades de productividad, por lo que no prevalece el interés legítimo del solicitante de dicha información sobre los intereses o los derechos y libertades fundamentales de los trabajadores afectados que requieren la protección de sus datos personales.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES LABORALES